



EXPEDIENTE : 369-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTRO ORIENTE S.A. (ANTES EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.)¹
UNIDADES AMBIENTALES : EX CENTRAL TÉRMICA JAÉN
CENTRAL TÉRMICA CUTERVO
CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUINEAMAYO
CENTRAL TÉRMICA CHOTA
UBICACIÓN : DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, consistente en que Electro Oriente S.A. capacite al personal responsable y colaboradores de la gestión del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a tratamiento y disposición final de residuos sólidos y regulación (ley y reglamento) de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 30 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, notificada el 23 de febrero del 2015², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, Electronorte) por la comisión de dos (2) infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, de acuerdo al cuadro a continuación:

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	No minimizó los impactos dañinos sobre el medio ambiente en la Ex Central Térmica Jaén, toda vez que se encontraron once transformadores con aceite dieléctrico junto a la ex Casa de Máquinas y cuatro transformadores	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	No se ordenó medida correctiva ³

¹ Mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2015, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. informó a esta Dirección que en virtud del cumplimiento del Acuerdo de Directorio N° 006-2013-002/FONAFE, se efectuó la transferencia de las instalaciones de las Unidades de Jaén y Chachapoyas a la empresa Electro Oriente S.A., concluyendo dicho proceso en el mes de agosto del 2014. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador, Electro Oriente S.A. asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

² Folios 134 al 151 del expediente.

³ El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI.



	dentro de la misma.		
2	Realizó quema artesanal de residuos.	Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Capacitar al personal responsable y colaboradores de la gestión del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a tratamiento y disposición final de residuos sólidos y regulación (ley y reglamento) de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. A través de la Resolución Directoral N° 258-2015-OEFA/DFSAI del 18 de marzo del 2015, notificada el 20 de marzo del 2015⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Electronorte no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2015, Electronorte informó a esta Dirección que en atención a la transferencia de las instalaciones de las Unidades de Jaén y Chachapoyas a la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente), esta última asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015. En ese sentido, se verificará si Electro Oriente cumplió con la medida correctiva ordenada.
4. Siendo así, mediante escrito recibido el 19 de marzo del 2015, Electro Oriente remitió a la DFSAI la siguiente información: (i) programa de capacitación, (ii) información de la empresa encargada de la capacitación, (iii) *curriculum vitae* del expositor de la capacitación, (iv) copia del listado de asistentes, (v) copias de los certificados de participación, y (vi) galería fotográfica⁵.
5. Mediante Proveído EMC – 01 del 4 de setiembre del 2015, notificado en la misma fecha⁶, la DFSAI requirió a Electro Oriente que, en el plazo de tres (3) días hábiles, remita documentación adicional que acredite la especificación de los ítems desarrollados durante la referida capacitación, tal como copia de la presentación utilizada por el expositor, material entregado al personal, entre otros.
6. Al respecto, mediante escrito presentado el 9 de setiembre del 2015, Electro Oriente remitió a la DFSAI la información correspondiente a fin de cumplir con el referido requerimiento⁷.
7. Por otro lado, a través del Informe N° 046-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 14 de setiembre del 2015⁸, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.



⁴ Folios 158 al 161 del expediente.

⁵ Folios 164 al 305 del expediente.

⁶ Folios del 306 al 309 del expediente.

⁷ Folio 311 al 358 del expediente.

⁸ Folios 360 al 363 del expediente.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁹.
10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1019-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 369-2013-OEFA-DFSAI/PAS

reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD¹⁰ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹¹.
14. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si Electro Oriente cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.



¹⁰ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A. CUESTIÓN PREVIA

IV.1 Sobre lo señalado por Electro Oriente en su escrito de cumplimiento de medida correctiva

16. Por escrito presentado el 19 de marzo del 2015, Electro Oriente señaló que realizó dos (2) cursos de capacitación. Uno de ellos abarcó los temas del el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, y el otro curso abarcó el tema de manejo y gestión de bifenilos policlorados (PCB). Para acreditar lo señalado, Electro Oriente presentó documentación específica por cada capacitación realizada.
17. Cabe señalar que la medida correctiva ordenada fue capacitar al personal en temas referidos al tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, toda vez que la infracción administrativa consistió en la quema artesanal de residuos domésticos. En tal sentido, se analizará la documentación remitida por el administrado relacionada estrictamente con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
18. Por lo tanto, en la presente resolución, no corresponde que esta Dirección se pronuncie respecto de los documentos presentados por Electro Oriente que acreditarían la realización de una capacitación referida al tema de manejo y gestión de bifenilos policlorados (PCB).

B. ANALISIS SUSTANCIAL

IV.2 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

19. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
20. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados — como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.
21. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los





estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

22. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
23. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
24. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas — con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.



Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.



26. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida; (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: realizar un curso de capacitación dirigido al personal responsable y colaboradores de la gestión del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a tratamiento y disposición final de residuos sólidos y regulación (ley y reglamento) de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

27. Mediante la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Electro Norte por incurrir en incumplimientos a la normativa ambiental en los siguientes extremos:



- (i) No minimizó los impactos dañinos sobre el medio ambiente en la Ex Central Térmica Jaén, toda vez que se encontró once transformadores con aceite dieléctrico junto a la ex Casa de Máquinas y cuatro transformadores dentro de la misma, conducta que vulnera el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) Realizó quema artesanal de residuos, conducta que vulnera el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(Subrayado agregado)

28. En virtud de la infracción cometida referida a realizar la quema artesanal de residuos, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹²:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizó quema artesanal de residuos.	Capacitar al personal responsable y colaboradores de la gestión del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a tratamiento y disposición final de residuos sólidos y regulación (ley y reglamento) de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



29. Dicha medida correctiva tuvo por finalidad capacitar y sensibilizar al personal encargado del tratamiento y disposición de los residuos sólidos, de manera que se evite la reiteración de la conducta. Asimismo, el administrado podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

30. Mediante escritos de fechas 19 de marzo del 2015 y 9 de setiembre del 2015, Electro Oriente remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI, dentro del plazo otorgado. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- (i) Programa de capacitación en el curso denominado "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos", el cual se realizó los días 16 y 17 de marzo del 2015 y tuvo una duración de dos (2) horas¹³.

¹² Folio 195 del expediente.

¹³ Folio 301 del expediente.





- (ii) Copia de la presentación y material utilizado por el expositor, incluido un disco compacto (CD)¹⁴.
- (iii) *Currículum vitae* de la empresa Curba y Asociados S.A.C. que estuvo a cargo del curso de capacitación denominado "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos"¹⁵.
- (iv) *Currículum vitae* del expositor encargado del curso de capacitación denominado "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos", biólogo Carlos Eduardo Sánchez Purihuamán¹⁶.
- (v) Lista de asistencia al curso de capacitación denominado "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos"¹⁷.
- (vi) Copia de los cincuenta (50) certificados de capacitación otorgados a quienes fueron asistentes al curso de capacitación denominado "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos"¹⁸.
- (vii) Informe de la empresa Curba y Asociados S.A.C. sobre la realización del curso de capacitación denominado "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos" incluido un disco compacto (CD)¹⁹.
- (viii) Galería fotográfica²⁰.



31. A continuación corresponde determinar si la información remitida por Electro Oriente acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

32. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al tratamiento y disposición de residuos sólidos— a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.



33. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el material utilizado por el expositor.

34. En el presente caso, de la presentación utilizada por el expositor, biólogo Carlos Eduardo Sánchez Purihuamán, se aprecia que durante el curso de capacitación

¹⁴ Folios 335 al 357 del expediente.

¹⁵ Folios 289 al 299 del expediente.

¹⁶ Folios 283 al 287 del expediente.

¹⁷ Folios 278 al 281 del expediente.

¹⁸ Folios 227 al 276 del expediente.

¹⁹ Folios 322 al 332 del expediente.

²⁰ Folios 223 al 225 del expediente.



denominado "*Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos*", —el cual fue llevado a cabo el día 17 de marzo del 2015— se trataron los siguientes temas: legislación, tipos de residuos, características de los residuos sólidos peligrosos, gestión de residuos sólidos (almacenamiento, segregación, minimización, recolección, transporte y disposición final), gestión y manejo de residuos sólidos de aparatos eléctricos y electrónicos.

35. En virtud de lo anterior, se aprecia que los temas tratados en la capacitación se encuentra referida a la disposición de residuos sólidos y por tanto, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

37. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI revelan incorrecto tratamiento y disposición de los residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables del manejo y gestión de los mismos.

38. Ahora bien, Electro Oriente presentó la lista de asistencia a la capacitación y los certificados de capacitación, otorgados por la empresa Curba y Asociados S.A.C. y firmados por el expositor, biólogo Carlos Eduardo Sánchez Purihuamán. Por lo tanto, a criterio de la DFSAI, dichos documentos son susceptibles de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto que son los trabajadores encargados del adecuado manejo de los residuos sólidos.

39. Adicionalmente, Electro Oriente presentó las siguientes visitas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación "*Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos*" los días 16 y 17 de marzo del 2015:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1019-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 369-2013-OEFA-DFSAI/PAS



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos"
Fotografías adjuntas al escrito de fecha 19 de marzo del 2015

40. En ese sentido, en vista que la empresa presentó la lista de asistencia, los certificados de capacitación y las vistas fotográficas, de los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**



41. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

42. En el presente caso, el curso de capacitación "Tratamiento, Disposición Final y Regulación de Residuos Peligrosos" estuvo a cargo del biólogo Carlos Eduardo Sánchez Purihuamán, quien se desempeña como consultor en la empresa Curba y Asociados S.A.C., empresa perteneciente al rubro de Gestión Ambiental, especializada en servicios ambientales, y que tiene por objeto prestar consultorías en manejo y gestión de residuos sólidos.



43. Por tanto, considerando que Electro Oriente remitió el *currículum vitae* del instructor especializado a cargo de la capacitación, del cual se aprecia su especialización en manejo de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) **Conclusiones**

44. En consideración a lo desarrollado, se concluye que la empresa realizó el curso de capacitación dirigido al personal responsable y colaboradores de la gestión del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a tratamiento y disposición final de residuos sólidos y regulación (ley y reglamento) de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema
45. Cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 046-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los



documentos remitidos por Electro Oriente dentro del plazo establecido por la DFSAI, se advierte que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI.

46. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
47. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Electro Oriente, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

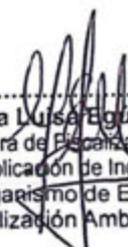
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de enero del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Electro Oriente S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

